



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar



Chiriguana, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KHEYDIS PAOLA DEARMAS PEREZ
DEMANDADA:	KEVIN PEREZ MUÑOZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00209-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de **KHEYDIS PAOLA DEARMAS PEREZ**, contra la providencia de fecha **Noviembre Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)**, mediante la cual fue inadmitida la demanda presentada.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado no tuvo en cuenta el documento base del ejecutivo presentado, en el cual se establecieron los dineros que debe suministrar **KEVIN PEREZ MUÑOZ**, con ocasión de los alimentos de su hija **MARIANA ZHARICK PEREZ DEARMAS**.

Este despacho, una vez revisado los argumentos objeto del recurso que nos ocupa, encuentra que el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por **KHEYDIS PAOLA DEARMAS PEREZ**, por intermedio de apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de **MARIANA ZHARICK PEREZ DEARMAS**, contra **KEVIN PEREZ MUÑOZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, motivo por el cual resolverá favorablemente el recurso presentado, de la manera siguiente:

RESUELVE:

Reponer el auto de fecha **Noviembre Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)**, mediante la cual fue inadmitida la demanda presentada, por lo expuesto anteriormente.

Líbrese mandamiento de pago a favor de **MARIANA ZHARICK PEREZ DEARMAS**, representada legamente por su progenitora **KHEYDIS PAOLA DEARMAS PEREZ** contra **KEVIN PEREZ MUÑOZ**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.199.898) por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCEINTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA PESOS (\$212.364,90) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **KEVIN PEREZ MUÑOZ**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente, haciéndole saber al apoderado judicial de la parte ejecutante, que al no cumplir con los lineamientos señalados en el decreto 806 de 2020, la notificación seguirá lo establecido en el código previamente señalado.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante **KHEYDIS PAOLA DEARMAS PEREZ**, en su calidad de madre y representante legal de **MARIANA ZHARICK PEREZ DEARMAS**, este despacho, decreta el embargo y retención del 40% del salario y prestaciones sociales devengadas por **KEVIN PEREZ MUÑOZ**, como trabajador de la empresa MASA STORK, hasta la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$12.299.847) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de DOSCEINTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA PESOS (\$212.364,90) mensuales. Ofíciase a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de **KHEYDIS PAOLA DEARMAS PEREZ**, por intermedio de apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de **MARIANA ZHARICK PEREZ DEARMAS**, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.- 201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Código de verificación: **184ebc660b2e9b18218719a2e3651006e7750fbd71c20aaebe5e4e84f0e58797**

Documento generado en 07/12/2021 09:34:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>